

Art. 11. La seccion quinta de Ensayes, casas de Moneda é indiferente, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 3,000
Oficial 1.º	1,500
Idem 2.º	1,200
Idem 3.º	1,000
3 Escribientes á 500 pesos	1,500
	<hr/> \$ 8,200

Art. 12. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion de hacienda.

Art. 13. La seccion sesta, de Desamortizacion y rendicion de bienes eclesiásticos, se compondrá de

Un Gefe.....	\$ 4,000
Un Asesor.....	3,000
Oficial 1.º	2,000
Idem 2.º	1,900
Idem 3.º	1,800
Idem 4.º	1,700
Idem 5.º	1,600
Idem 6.º	1,500
Idem 7.º	1,300
Idem 8.º	900
Idem 9.º	800
Idem 10.º	700
5 Escribientes á 500 pesos	2,500
1 Portero contador de moneda.....	500
1 Mozo de oficios.....	300
	<hr/> \$ 24,500

Art. 14. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros, y conocer la legislacion especial del ramo.

Art. 15. Esta seccion es provisional y quedará suprimida luego que dé punto á las operaciones especiales que le están cometidas.

Art. 16. Los escribientes de todas las secciones, deben tener letra clara y cursiva, y saber bien ortografia.

Art. 17. En lo sucesivo nadie podrá optar las plazas de gefes, oficiales y escribientes de esta secretaría, sin ser examinado y aprobado en los ramos respectivos.

Art. 18. Para el buen arreglo del archivo del ministerio habrá

Un archivero.....	\$ 1,200
Un oficial.....	800
Dos escribientes á 500 pesos.....	1,000
	<hr/> \$ 3,000

Art. 19. El servicio se compondrá de

Un litógrafo.....	\$ 700
Un portero.....	600
Un mozo de oficios.....	300
Cinco ordenanzas, con gratificacion de 60 pesos cada uno.....	300
	<hr/> \$ 1,900

Art. 20. Para gastos de oficio se abonará
anualmente..... \$ 1,200

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juárez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Enero 28 de 1861.—*Prieto.*

—

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á las viudas é hijos de los militares que han sucumbido defendiendo la Constitucion y leyes de Reforma, el premio de una cantidad igual al sueldo de un año del empleo que disfrutaban sus maridos ó padres al tiempo de morir.

Art. 2.º Igual premio se otorga á los que hayan quedado mutilados sosteniendo la misma causa.

Art. 3.º El ministerio de la Guerra remitirá al de Hacienda, relaciones nominadas de las personas á quie-

nes correspondan las mercedes concedidas en este decreto.

Art. 4.º Por el propio ministerio de la Guerra, se acordará un distintivo honorífico á todos los que con las armas en la mano han contribuido á restablecer y consolidar los derechos conculcados de la nacion.

Palacio del Gobierno federal en México, á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juárez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público ”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 28 de 1861.—*Prieto.*

—

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2.ª—Circular.

Por acuerdo del Exmo. Sr. Presidente, queda derogada la circular espedida en Veracruz en 10 de Setiembre de 1859, que prorogaba hasta por ochenta meses los cuarenta que concede la ley de 13 de Julio del propio año, para el pago de los dos quintos en numerario, por redencion de capitales nacionalizados.

Para concederse cualquiera gracia en este particular, se requiere el informe circunstanciado de la seccion res-

pectiva, sobre el cual resolverá esta secretaría lo que fuese conveniente.

Todo lo que digo á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 28 de 1861.
Prieto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2ª

El Exmo. Sr. Presidente, se ha servido nombrar á V. para la presidencia de la Junta establecida por decreto de 17 de Diciembre de 1860.

Comunícolo á V. de orden suprema, esperando que cuanto antes se presente en esta capital á desempeñar la delicada comision que se le ha conferido.—Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 28 de 1861.—*Prieto.*—Sr. D. José M. Mata.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2ª

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido nombrar á V. primer vocal de la Junta establecida por decreto de 17 de Diciembre de 1860, y de cuya presidencia se encar-

gará mientras se presenta el Sr. D. José M. Mata, nombrado para desempeñarla —Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 28 de 1861.—*Prieto.*—Sr. D. José M. Urquidi.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2ª

E Exmo. Sr. Presidente se ha servido nombrar á V. segundo vocal de la Junta establecida por decreto de 17 de Diciembre de 1860.—Dios, Libertad y Reforma.—México, Enero 28 de 1861.—*Prieto.*—Sr. D. Nicolás Pizarro Suarez.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2ª

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido nombrar á V. vocal suplente de la Junta establecida por decreto de 17 de Diciembre de 1860, la que integrará V. desde luego, mientras se presenta en esta capital el Sr. D. José M. Mata, nombrado para presidente.—Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 28 de 1861.—*Prieto.*—Sr. D. José M. Herrera y Zavala.

Gobierno del Distrito de México.

AVISO.

El Exmo. Sr. Gobernador dispone se haga saber á los ciudadanos que han sido nombrados electores en los seis distritos de esta capital, que conforme al art. 23 de la ley orgánica electoral, el juéves 31 del actual se presentarán en esta secretaría á inscribirse en el libro correspondiente, y que al dia siguiente deberán reunirse para la instalacion de las juntas electorales en los puntos siguientes:

Los del primer Distrito en el teatro de Iturbide, presididos para los efectos de la ley por el Exmo. Sr. Gobernador.

Los del segundo Distrito en el ex-convento de San Agustin, presididos por el señor Presidente del Ayuntamiento, D. Gabino F. Bustamante.

Los del tercer Distrito en el edificio de la Universidad, presididos por el señor Regidor D. Florencio María del Castillo.

Los del cuarto Distrito en el colegio de San Ildefonso, presididos por el señor Regidor D. Francisco Schiafino.

Los del quinto Distrito en el ex-convento de la Merced, presididos por el señor Regidor D. Angel Cabrera.

Y los del sexto Distrito en el colegio de San Juan de Letran, presididos por el señor Regidor D. Lorenzo Ceballos.

Lo que de órden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento.

México, Enero 29 de 1861.—*Lic. Rafael Dondé*, secretario.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—Se han recibido con la nota de V. E., de esta fecha, ejemplares de la circular del Ministerio de su digno cargo, á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, en la cual se manifiestan las razones que el Supremo Gobierno tuvo presentes para hacer salir de la República, á D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Felipe Neri del Barrio y D. Luis Clementi, cuya circular ya se comunicó por esta Secretaría á quienes corresponde, escitándoles para que se guarden las garantías y consideraciones debidas, y se administre cumplida justicia á todos los extranjeros.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 29 de 1861.—Por ocupacion de S. E., *Ramon I. Alcaráz*.—Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.—Tengo la honra de comunicar á V. E. que ha sido dado de baja en el ejército mexicano D. Juan N. Almonte, que sirvió en él como general, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 27 de Diciembre último, del que tengo también la honra de remitir á V. E. un ejemplar.”

Reproduzco á V. E. los testimonios de mi alto aprecio y consideración.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 29 de 1861.
Jesus Gonzalez Ortega.—Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores.

Gobierno del Distrito de México.

Exmo. Sr.—En contestación á la comunicación de fecha 28 del que rige, en la cual me manifiesta V. E. la disposición del Exmo. Sr. Presidente, en la que previene no se hagan prisiones por delitos políticos, digo á V. E. que ya se han dado las órdenes correspondientes á la policía, para que las aprehensiones no se hagan sino cuando se dé expresa orden para ello, y nunca por delitos puramente políticos.

Reitero á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 29 de 1861.—*Justino Fernandez.*—Exmo. Sr. ministro de Gobernación.

Gobierno del Distrito de México.

Exmo. Sr.—Antes de que recibiera la comunicación de V. E. fecha 26 del que rige, en que recomienda el mas exacto cumplimiento respecto de que se haga cesar desde luego el abuso de que existan en esta capital los llamados agentes de policía secreta, dicté las órdenes convenientes para evitar este grave mal, dando inmediatamente de baja al corto número de hombres que existía y que componían la policía de que se trata, á pesar de que no estaban destinados á vigilar á los reos políticos, que abundan en esta ciudad, sino que su destino era únicamente el de vigilar y perseguir á los criminales que infestan la población y las casas de juego. No obstante esta medida, ya comenzaban en el público á circular especies que á toda costa era preciso contradecir, por ser contrarias á las tendencias francas de la revolución que ha triunfado y á los sagrados principios de la libertad que proclama el Supremo Gobierno; y por eso me apresuro á evitar el mal que V. E. me previene quite desde luego, segun me lo indica en su referida comunicación, á que tengo la honra de contes-

tar, protestándole á la vez las consideraciones de mi muy distinguido aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 29 de 1861.—*Justino Fernandez*.—Exmo. Sr. ministro de Gobernacion.

—
Disposicion del general en jefe del ejército federal.

No siendo ya necesario que el ejército federal continúe con la organizacion que por cuerpos de ejército le dió la orden general del 12 al 13 de Agosto de 1860, las fuerzas estarán desde esta fecha al mando únicamente de los señores generales en jefe de las divisiones.

Los señores generales, gefes y oficiales que en virtud de esta disposicion queden sin colocacion, se servirán ocurrir al ministerio de la Guerra, á fin de atenderlos en los términos á que se han hecho acreedores por sus buenos servicios, recibiendo desde luego las gracias que el Exmo. Sr. Presidente les dá por conducto de este cuartel general.

Dispondrá V. S. la insercion de esta comunicacion en la orden general del dia.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 29 de 1861.—*Jesus G. Ortega*.—Sr. general D. Leandro Valle, cuartel maestro del ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Exmo. Sr.—Habiendo sido nombrado el Exmo. Sr. Lic. D. Justino Fernandez, presidente del Tribunal Superior del Distrito, el Exmo. Sr. Presidente interino, atendiendo á los buenos servicios que V. E. ha prestado y á la constancia con que ha defendido la causa constitucional, ha tenido á bien nombrarlo gobernador del mismo Distrito federal, de cuyo cargo tomará V. E. posesion inmediatamente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, ofreciéndole las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Enero 30 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. general D. Miguel Blanco, gobernador del Distrito federal.

—
Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 4^a

El señor ensayador mayor con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Exmo. Sr.—En cumplimiento de la circular de 4 de corriente, que he recibido ayer, tengo el honor de informar á V. E. que los pagos consignados á esta oficina por montepíos, sueldos y jubilaciones, son los siguientes:

A D ^o Loreto Dávila Madrid, por la pension de montepío civil, de mil pesos anuales segun la suprema órden de 9 de Febrero de 1857 \$	83	33
A D ^o María de Jesus Ortega, por la pension de montepío militar, segun la suprema órden de 4 de Setiembre de 1857, mensualmente . .	16	49
A D. José Sebastian Segura, por el sueldo que disfruta como ensayador de cajas de Pachuca de mil cien pesos anuales, segun la órden de 16 de Agosto de 1853	91	66
A D. Agustin de la Fuente, como jubilado ocupado, al respecto de mil quinientos pesos anuales, segun la órden de 8 de Noviembre de 1860	125	00
	<hr/>	
Total.	316	48

Trasládolo á V. S. para su conocimiento, en la inteligencia que el Exmo. Sr. Presidente, se ha servido acordar cese en aquella oficina la designacion de los pagos de que trata; pasando los interesados á esa tesorería general á percibir sus haberes, con igualdad á los demas pensionistas del erario.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 30 de 1861.
 —G. Prieto.—Al señor tesorero general de la nacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 2^a

De órden del Exmo. Sr. Presidente, prohibo á V., bajo su mas estrecha responsabilidad, y pena de destitucion de empleo, el que haya ninguna clase de concepciones sobre próroga del plazo de cuarenta meses de que habla la ley de 13 de Junio de 1859, sea cual fuere la procedencia ú origen de tales peticiones, y la órden que para ello reciba, siempre que no sea por esta secretaría.

Dígolo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 30 de 1861.

—Sr. gefe de la seccion de desamortizacion.

Ministerio de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.—Por representacion en forma de un interesado sabe el Exmo. Sr. Presidente que las oficinas recaudadoras de esta capital se niegan á recibir en satisfaccion de la mitad de derechos segun está prevenido, los *bonos al portador* espedidos por la comisaría del ejército federal y visados por el general en gefe; y como tal negacion cederia en desprestigio del Supremo Gobierno, y mengua del crédito público al faltar á un compromiso celebrado por su representante en uso de amplias